



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007-2021-00030-00
DEMANDANTE:	ADRIANA MARIA RODAS agente oficiosa de KEVIN MATEO MAZO RODAS
DEMANDADO:	NUEVA EPS
ASUNTO:	SEGUNDO REQUERIMIENTO

En el presente incidente de desacato con radicado **2021-00030**, iniciado por ADRIANA MARIA RODAS agente oficiosa de KEVIN MATEO MAZO RODAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.045.438.887, contra la **NUEVA EPS**, encuentra el Despacho que a la fecha el responsable del cumplimiento del fallo no hizo pronunciamiento de fondo respecto al acatamiento del fallo de tutela proferido por esta dependencia judicial el 9 de febrero de 2021, pese a ser requerido el responsable de su cumplimiento, Dr. FERNANDO ECHAVARRIA, mediante auto del 26 de febrero de 2021.

Es de anotar que el día 2 de marzo de 2021, se allega un escrito al correo institucional del Despacho por parte de la agente oficiosa del afectado, insistiendo en la premura de que se le den los pañales que requiere y ordenados mediante el fallo del 9 de febrero de 2021, para la debida atención de su hijo y pese a que le dieron cita solo hasta el próxima 8 de marzo y le dieron la alternativa que procurara autorización por medio de unas páginas web de la entidad, no ha logrado su cometido, y mientras se queja que no cuenta con ningún pañal para atender con dignidad a KEVIN MATEO MAZO RODAS.

En consecuencia, continuando con el trámite establecido por el Decreto 2591 de 1991, se ordena oficiar al Superior Jerárquico del responsable del cumplimiento, Dr. **DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO**, en calidad de vicepresidente de salud de la entidad incidentada, o a quien haga sus veces, para que en el término de **dos (2) días** ordene a éste cumplir el fallo y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y según con los términos estipulados, para resolver el incidente desacato, y lo preceptuado por la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-367 de 2014, en concordancia con el artículo 86 de la C.P.

Con la advertencia de que si en el término dado en este auto, no se hace gestión alguna y la orden de tutela aún no se cumple, se procederá a decidir el incidente de desacato.

Lo anterior, sin perjuicio de que el fallo de tutela incumplido deberá cumplirse de inmediato e informar a este Despacho Judicial del mismo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d91b8726c72052a8d03afc8b6a10c22a1d0e03c748e4f796b84ae4da303c19ef

Documento generado en 03/03/2021 04:33:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**